

**REGLAMENTO (CE) N° 1858/2002 DE LA COMISIÓN****de 17 de octubre de 2002****por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 493/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2777/75, la diferencia entre los precios de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento, en el mercado mundial y en la Comunidad, puede cubrirse mediante una restitución a la exportación.
- (2) La aplicación de dichas normas y criterios a la situación actual de los mercados en el sector de la carne de aves de corral conduce a fijar la restitución en un importe que permita la participación de la Comunidad en el comercio

internacional y tenga en cuenta asimismo el carácter de las exportaciones de dichos productos, así como su importancia en la actualidad.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda fijada en el anexo la lista de los códigos de productos a los que se concede la restitución prevista en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2777/75 y los importes de dicha restitución.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de octubre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 77.

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 20.3.2002, p. 7.

## ANEXO

**del Reglamento de la Comisión, de 17 de octubre de 2002, por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral**

Código producto	Destino	Unidad de medida	Importe de las restituciones
0105 11 11 9000	V04	EUR/100 unidades	0,80
0105 11 19 9000	V04	EUR/100 unidades	0,80
0105 11 91 9000	V04	EUR/100 unidades	0,80
0105 11 99 9000	V04	EUR/100 unidades	0,80
0105 12 00 9000	V04	EUR/100 unidades	1,70
0105 19 20 9000	V04	EUR/100 unidades	1,70
0207 12 10 9900	V01	EUR/100 kg	44,00
0207 12 10 9900	A24	EUR/100 kg	44,00
0207 12 90 9190	V01	EUR/100 kg	44,00
0207 12 90 9190	A24	EUR/100 kg	44,00
0207 12 90 9990	V01	EUR/100 kg	44,00
0207 12 90 9990	A24	EUR/100 kg	44,00
0207 14 20 9900	V03	EUR/100 kg	5,00
0207 14 60 9900	V03	EUR/100 kg	5,00
0207 14 70 9190	V03	EUR/100 kg	5,00
0207 14 70 9290	V03	EUR/100 kg	5,00

NB: Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1), modificado.

Los códigos de los destinos numéricos se definen en el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6).

Los demás destinos se definen de la manera siguiente:

V01 Angola, Arabia Saudita, Kuwait, Bahrein, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Yemen, Líbano, Iraq e Irán.

V03 Todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América y de las zonas A24 y A26.

V04 Todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América y de Estonia.